

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Publicado en la "Gaceta" de 4 del actual, Decreto convocando a elecciones de Cortes Constituyentes, cree esta Junta cumplir su misión recordando los preceptos legales que rigen en la materia electoral y recomendando eficazmente su más exacta y puntual ejecución y observancia a cuantos han de realizar las operaciones electorales, y especialmente a los que han de formar las Mesas.

Al efecto, se publica a continuación un indicador cronológico de aquellas operaciones, en el que se expresan las fechas o plazos en que se han de ejecutar y los encargados de cumplimentarlas.

Las listas electorales que han de regir en las elecciones convocadas son las publicadas en el "Boletín Extraordinario" de 1.º de diciembre de 1930, con las modificaciones de altas, bajas y errores de la rectificación del Censo publicado en el "Boletín Oficial Extraordinario" de 25 de mayo último.

De ellas se envían dos ejemplares a todos los Presidentes de las Juntas municipales, para que expongan al público, inmediatamente de recibidos, en las puertas de los Colegios electorales, uno de dichos ejemplares.

Los Jueces municipales y los de primera instancia e instrucción cuidarán en todo caso de remitir a las Juntas municipales del Censo respectivas, ocho días antes, cuando menos, del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos fallecidos o incapacitados, en cuyas inscripciones de defunción o declaraciones de incapacidad hubieren entendido.

Copias de estas listas, así como las electorales, deberán también exponerse al público, inmediatamente de recibidas, en las puertas de los locales designados para Colegios electorales.

Los originales y el otro ejemplar de las electorales se pondrán a disposición de las Mesas de las Secciones respectivas antes de que éstas se constituyan.

La exposición al público deberá ser permanente hasta que haya terminado la elección.

La Junta provincial confía en que estarán completas y legalmente constituídas todas las Juntas municipales del Censo, y que tampoco faltará que designar ningún local para Colegios electorales; más si así no fuera, los Presidentes de dichas Juntas deberán inme-

diatamente convocarlas y proceder a subsanar los defectos u omisiones que hubiere. Particularmente deberá tenerse en cuenta lo prevenido en circular publicada en el "Boletín Oficial" de 26 de marzo de 1923.

Asimismo supone que habrán cubierto las vacantes que por defunción, imposibilidad física u otra causa análoga existieren, de Presidentes de Mesas electorales y de suplentes de ellos, encareciendo de nuevo que, si aún existiere vacante alguno de estos cargos, se procederá inmediatamente al nombramiento por el procedimiento marcado en el art. 36 de la Ley.

Designación de Adjuntos de Mesas electorales.

El jueves, 11 del corriente, si no se hubiera hecho ya el domingo 7, deberán reunirse en sesión pública las Juntas municipales del Censo conforme al art. 37 de la ley Electoral, para proceder a la designación de dos Adjuntos y dos Suplentes para cada Mesa electoral.

Para ello tendrán muy presente los preceptos de los artículos 36 y 37 de la Ley, la circular de la Junta Central del Censo de 2 de marzo de 1909, inserta en el "Boletín Oficial" de 8 del mismo mes y Real orden de 13 de abril del citado año, publicada también en el extraordinario del día 16 del mes últimamente citado.

Conviene que las Juntas municipales tengan muy en cuenta que, según ha declarado la Junta Central en su resolución de 18 de noviembre de 1909, fijando el alcance y verdadera interpretación del número 15 de su circular de 3 de febrero del mismo año, no se autoriza el que caprichosa y arbitrariamente puedan rechazarse los cargos de Presidentes y Adjuntos de Mesas electorales, sólo por el hecho de no querer desempeñarlos, sino que deben alegarse ante las Juntas municipales las causas legítimas que, en su caso, les impidan la aceptación de aquellos cargos, para que, atendiendo a la pública notoriedad o pruebas que aduzcan los interesados, aprecien las Juntas su fundamento y resuelvan, debiendo aplicarse la sanción del artículo 62 a los que dejen de concurrir a desempeñar los cargos sin causa legítima oportunamente alegada.

De la designación de Adjuntos y Suplentes y, en caso de vacantes, de los Presidentes de Mesas, deberán dar cuenta las Juntas municipales a esta provincial, en el primer correo, después que lo realicen, para su publicación en el "Boletín Oficial".

Proclamación de candidatos.

La proclamación de candidatos tendrá lugar en la Sala de la Audiencia que se fije, ante esta Junta provincial del Censo, el día 21 del actual, en sesión pública, que comenzará a las ocho de la mañana y durará, por lo menos, cuatro horas, si durante ellas pudiesen terminarse los trabajos.

Los que aspiren a ser proclamados candidatos, deberán tener presente lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 8 de mayo último, siendo indispensable que ellos, personalmente o sus apoderados al efecto, sean los que presenten ante la Junta provincial los certificados de sus propuestas o los documentos justificativos de su derecho.

Los candidatos podrán nombrar Interventores y Suplentes para las Mesas electorales hasta el día 25 del corriente mes, que es el jueves anterior a la elección, día en que habrán de constituirse las Mesas para recibir los talones de nombramientos de dichos Interventores y Suplentes, según el procedimiento marcado en el artículo 30 de la ley Electoral.

Votación

El día 28 del actual, a las seis de la mañana, se constituirán en sesión las Juntas municipales del Censo, en cumplimiento y a los efectos de la regla 4.ª de la Real orden de 13 de abril de 1909.

A las siete de la mañana del mismo día, se constituirán las Mesas electorales y procederán a extender la correspondiente acta de constitución y a expedir las certificaciones de ella que el art. 39 de la Ley previene.

De ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la votación, según el procedimiento marcado en los artículos 40 y siguientes, y verificado el escrutinio parcial de cada sección, se publicará inmediatamente su resultado en la parte exterior de la entrada al edificio y se expedirán las certificaciones que prescribe el artículo 45.

Los documentos que las Mesas electorales deben llenar son los siguientes:

1.º Acta de constitución.

De ella se librarán dos copias literales autorizadas, remitiendo una al Secretario de la Junta Central, a Madrid, y otra al de la Provincial, de Zaragoza.

Se entregará, además, un certificado de ella, firmado por el Presidente y los dos Adjuntos, al candidato, apoderado o Interventor que lo reclame.

2.º Certificación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato, la cual se fijará sin demora alguna, una vez terminado el escrutinio, en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votación.

Un duplicado de esta certificación será remitido inmediatamente al Presidente de la Junta Central del Censo, y otra tercera certificación al Presidente de la Junta provincial, para insertarla en el primer número que se publique del "Boletín Oficial".

En el acto se expedirán las certificaciones de escrutinio que soliciten los candidatos, sus Interventores o representantes autorizados.

3.º Acta de elección.

De ella se remitirán dos copias literales firmadas por todos los individuos de la Mesa, una al Secreta-

rio de la Junta Central y otra al de la Provincial.

Se expedirán también las certificaciones de lo consignado en dichas actas o en parte de ellas, que reclamen los candidatos, apoderados o Interventores, sin que bajo ningún pretexto pueda excusarse el cumplimiento de la obligación de darlas en el acto.

4.º Listas numerales de votantes.

Un ejemplar de ellas, firmado por los Adjuntos e Interventores, debe remitirse inmediatamente al Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral.

Las actas originales de constitución de Mesa y de elección, las listas de votantes y los documentos que deban unirse a dichas actas, serán remitidos al Presidente de la Junta municipal respectiva antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación, para su archivo en la Secretaría.

Las copias autorizadas y certificaciones de los cuatro documentos anteriormente enumerados que hayan de remitirse al Presidente y a los Secretarios de las Juntas Central o Provincial, se enviarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

Se tendrá especial cuidado al cerrar estos sobres, de no confundir su contenido, porque los dirigidos al Presidente deben abrirse inmediatamente para publicar en el "Boletín Oficial" el resultado de la elección, y los dirigidos al Secretario deben guardarse sin abrir hasta el acto del escrutinio general; así es que la confusión ocurrida ya en elecciones anteriores y que ahora se trata de evitar, determina necesariamente infracción de los preceptos de la Ley, de la que deben responder sus causantes; por lo que los que en ella incurrieren, quedan desde luego apercibidos con la multa de cincuenta pesetas, que se exigirá con todo rigor.

Estos pliegos se entregarán personalmente por los Presidentes de las Mesas, con los Interventores nombrados por los candidatos, en la Administración de Correos, siendo uno y otros responsables de la omisión o retraso que no estén plenamente justificados.

Cuando los pliegos hayan de remitirse a Presidentes o Secretarios de Junta que residan en la misma población, se entregarán personalmente por los Presidentes e Interventores de Mesa en las respectivas Secretarías bajo recibo.

Al indicado fin de evitar confusiones, se remitirán sobres a las Juntas municipales para su distribución a las Mesas de las Secciones, siendo blancos los dirigidos al Presidente, y de color los que se envíen al Secretario, y que deben permanecer cerrados hasta el acto del escrutinio.

Como la negligencia en el cumplimiento de los anteriores preceptos pudiera ser causa de entorpecer, demorar o dificultar la práctica del escrutinio general, cree oportuno la Junta provincial llamar muy especialmente la atención de los Presidentes de Mesa, Adjuntos e Interventores, a fin de que no demoren el envío de tan importantes documentos; previniéndoles que su incumplimiento será corregido con multa de 50 pesetas a los Presidentes y 25 a cada uno de los demás, que se harán efectivas con el mayor rigor, sin perjuicio de exigirles mayor responsabilidad si por su causa se entorpecieren las operaciones electorales subsiguientes.

Escrutinio general.

Se verificará el día 2 de julio próximo, ante esta Junta provincial, comenzando el acto, que será público, a las diez de la mañana, haciéndose aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 8 de mayo último.

Conforme a lo resuelto en consulta por la Junta Central del Censo Electoral, no se exhibirán a los candidatos, o sus apoderados, los pliegos que la Junta provincial reciba, ni se consentirá que se levanten actas notariales acerca de ellos, reservando a los interesados sus derechos para que los ejerciten cuando se realice la adverbación y apertura de pliegos en el acto de escrutinio general que previene el artículo 51 de la ley Electoral vigente.

Como advertencia general, la Junta reitera una vez más el encargo que tiene hecho a cuantos incumbe el cumplimiento de las disposiciones legales dictadas en materia electoral, para que se atengan y observen con rigurosa escrupulosidad sus preceptos, en evitación de responsabilidades que su infracción originaría y que por virtud de su acción inspectora se vería en la desagradable necesidad de exigir.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan.

Zaragoza, 10 de junio de 1931. — El Presidente, Eduardo Alonso.

Diputación Provincial de Zaragoza

COMISIÓN GESTORA

D. Emilio Falcó Plou, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Zaragoza y de la Junta provincial del Censo;

Certifico: Que según los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo y en el Archivo de la Diputación, los Diputados a Cortes, Senadores y Diputados provinciales por esta provincia no fallecidos, elegidos en un plazo anterior de veinte años a la fecha, son los siguientes:

Diputados a Cortes.

D. Francisco Lozano García, fué elegido por el distrito de Daroca en 16 de abril de 1899, 26 de abril de 1903 y 8 de marzo de 1914.

D. Bernardo Carlos Vara de Aznárez, por el distrito de Caspe, elegido en 12 de abril de 1896 y en 16 de abril de 1899.

D. José Millán Conde, Marqués de Villafranca, elegido por el distrito de Belchite en 27 de marzo de 1898, 19 de mayo de 1901, 26 de abril de 1903, 10 de septiembre de 1905, 21 de abril de 1907 y proclamado en 1.º de mayo de 1910 con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

D. Joaquín Aspás Diego-Madrado, por el distrito de Daroca, elegido en 27 de marzo de 1898 y 19 de mayo de 1901.

D. Francisco Roncalés y Brased, por el distrito de Ejea, elegido en 27 de marzo de 1898.

D. Mariano Aísa y Cabrerizo, Barón de la Torre, por el distrito de Tarazona, elegido en 27 de marzo de 1898, 16 de abril de 1899, 19 de mayo de 1901 y 26 de abril de 1903.

D. Ricardo Monterde y Vicéns, por el distrito de Belchite, elegido en 16 de abril de 1899.

D. Marceliano Isábal Bada, por el distrito de La Almunia, elegido en 19 de mayo de 1901, y por la circunscripción de Zaragoza-Borja en 10 de septiembre de 1905.

D. Angel Ossorio Gallardo, por el distrito de Caspe, elegido en 26 de abril de 1903, 10 de septiembre de 1905, 21 de abril de 1907, 12 de mayo de 1910,

18 de junio de 1914, 9 de abril de 1916, 24 de febrero de 1918, 5 de junio de 1919 y proclamado por el artículo 29 de la ley Electoral el 12 de diciembre de 1920.

D. Carlos Muntadas y Muntadas, por el distrito de La Almunia, elegido en 26 de abril de 1903, y por el de Daroca, en 21 de abril de 1907.

D. Gabriel Maura y Gamazo, por el distrito de Calatayud, elegido en 10 de septiembre de 1905, 21 de abril de 1907, 12 de mayo de 1910, 8 de marzo de 1914 y proclamado con arreglo al art. 29 de la Ley en 2 de abril de 1916.

D. Enrique González Rodríguez, por el distrito de Daroca, elegido en 10 de septiembre de 1905.

D. José María Senao Sanz, por el distrito de Tarazona, elegido en 21 de abril de 1907.

D. José María Mencos y Rebolledo de Palafox, Duque de Zaragoza, por la circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 21 de abril de 1907.

D. José García Sánchez, por el distrito de Ejea, proclamado en 1.º de mayo de 1910 y en 1.º de marzo de 1914 con arreglo al art. 29 de la ley Electoral y elegido por la circunscripción de Zaragoza-Borja en 9 de abril de 1916.

D. Tomás Castellano Echenique, por la circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 12 de mayo de 1910, 8 de marzo de 1914, 9 de abril de 1916, 24 de febrero de 1918, 5 de junio de 1919, 19 de diciembre de 1920 y 29 de abril de 1923.

D. Alvaro de Albornoz y Liminiana, por la circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 12 de mayo de 1910.

D. Luis Díez Guirao, por el distrito de Daroca, elegido en 12 de mayo de 1910.

D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, por la circunscripción de Zaragoza-Borja, en 8 de marzo de 1914 y 9 de abril de 1916.

D. Miguel Villanueva Labayén, proclamado por el artículo 29 de la Ley por el distrito de La Almunia de Doña Godina, en 2 de abril de 1916.

D. José Gascón y Marín, proclamado por el art. 29 de la Ley por el distrito de Ejea de los Caballeros en 2 de abril de 1916, elegido por el mismo distrito en 24 de febrero de 1918 y proclamado nuevamente por éste, con arreglo al art. 29 de la Ley, en 25 de mayo de 1919, 25 de enero de 1920, 12 de diciembre de 1920 y 29 de abril de 1923.

D. Jenaro Poza Ibáñez, por el distrito de La Almunia, elegido en 24 de febrero de 1918, 5 de junio de 1919 y 19 de diciembre de 1920.

D. Julio Burillo Auger, elegido por el distrito de Tarazona, en 24 de febrero de 1918 y 5 de junio de 1919.

D. Manuel Marraco Remón, por la circunscripción de Zaragoza-Borja, en 24 de febrero de 1918.

D. Mariano Tejero Manero, elegido por la circunscripción de Zaragoza-Borja, en 24 de febrero de 1918, 5 de junio de 1919, 19 de diciembre de 1920 y 29 de abril de 1923.

D. Eduardo Lozano y García, elegido por el distrito de Daroca, en 5 de junio de 1919 y 19 de diciembre de 1920.

D. Santiago Baselga Ramírez, elegido por la circunscripción de Zaragoza-Borja, en 5 de junio de 1919 y 19 de diciembre de 1920.

D. Darío Pérez García, elegido por el distrito de Calatayud en 19 de diciembre de 1920.

D. Gregorio Irazábal Pérez, por el de Tarazona, en 19 de diciembre de 1920.

D. Darío Pérez García, elegido por el distrito de Calatayud en 29 de abril de 1923.

D. Nicolás García Fandos, elegido por el distrito de La Almunia en 29 de abril de 1923.

D. Rafael Bosque Albiac, elegido por el distrito de Caspe en 29 de abril de 1923.

D. José Valenzuela Soler, elegido por el distrito de Daroca en 29 de abril de 1923.

D. Carlos Corsini Senespleda, elegido por el distrito de Tarazona en 29 de abril de 1923.

D. José Valenzuela Larrosa, elegido por el distrito de Zaragoza en 29 de abril de 1923.

Diputados provinciales.

San Pablo. — Cariñena.

- D. Julio Blasco Perales.
- D. Luis Isábal Pallarés.
- D. José Sancho Arroyo.
- D. Mariano Chicot Soda.
- D. José Cajal Trulls.
- D. José Lazaro Sebastián.
- D. Juan Buset Corbera.
- D. Emilio Laguna Azorín.
- D. José Algora Gorbea.
- D. Enrique Díaz Marco.
- D. Santiago García Sánchez.
- D. Genaro Tejero López.
- D. Nicomedes Felipe Cardiel.

Pilar. — La Almunia.

- D. Emerenciano García Sánchez.
- D. Antonio Lázaro Pallarés.
- D. Juan Fabiani y Díaz de Cábria.
- D. Emilio Villarroya Casas.
- D. Manuel Latorre y López Fernández de Heredia.
- D. Emilio Gimeno de la Parra.
- D. Mariano Cerdán Gil.
- D. José María Gayarre Lafuente.

Ejea. — Sos.

- D. Javier Ramírez Orué.
- D. Mariano Sanz Pellicer.
- D. Mariano Marco Pueyo.
- D. Martín Osés Arbizu.
- D. Clemente Hernández Marquina.
- D. Máximo Chóliz Sánchez.
- D. Domingo Diego-Madrado.
- D. Dionisio Caudevilla Casas.
- D. Miguel Rived Arbuniés.
- D. Luis Salvo Eraso.
- D. Francisco Vives Nuín.
- D. Felipe Sanz Beneded.
- D. Enrique J. Climente Pérez.

Tarazona. — Borja.

- D. Luis Pérez Cistué.
- D. Gil Gil y Gil.
- D. Enrique Isábal Pallarés.
- D. Manuel Lorente Atienza.
- D. Fernando Castillo Tejada.
- D. Román Cisneros Serrano.
- D. Lucas Ernesto Montes Azcona.

Daroca. — Belchite.

- D. Eduardo Lozano García.
- D. José Alvira Gregorio.
- D. Bonifacio García Sánchez.
- D. Julio Burillo Auger.
- D. Mariano Catalina Palacios.
- D. Mariano Pin Novella.
- D. Francisco Acerete Lavilla.
- D. Antonio Lorente Pinilla.
- D. José Viladegut Corretg.
- D. Luis Bascones Pérez.

Caspe. — Pina.

- D. Julián Alberto Cerezuela.
- D. Agustín Gros Ruata.
- D. José María Gimeno Aranda.
- D. Emilio Villagrasa Samper.
- D. Mariano Pin Novella.
- D. Ignacio Monserrat de Pano.
- D. Gaspar Castellano y de la Peña, Conde de Castellano.
- D. José Millán y Conde, Marqués de Villafra de Ebro.
- D. Manuel Albareda Herrera.

Calatayud. — Ateca.

- D. Luis Bascones Pérez.
- D. Manuel Pinillos Serrano.
- D. Ricardo Horno Alcorta.
- D. Julio López Gil.
- D. Mariano Gaspar Lausín.
- D. Iñigo Gracián Marco.

Senadores.

D. Manuel Ballesteros Contín, elegido en 10 de abril de 1898, 10 de mayo de 1903, 24 de septiembre de 1905, 5 de mayo de 1907 y 22 de mayo de 1910.

D. Luis de Azara y López Fernández de Heredia, elegido en 30 de abril de 1899.

D. Enrique González Rodríguez, elegido en 10 de mayo de 1903 y 5 de mayo de 1907.

D. Mariano Aisa y Cabrerizo, Barón de la Torre, elegido en 24 de septiembre de 1905.

D. Conrado Solsona Baselga, elegido en 22 de mayo de 1910.

D. Luis Pérez Cistué, elegido en 22 de marzo de 1914, en 23 de abril de 1916, 10 de marzo de 1918, 15 de junio de 1919, en 2 de enero de 1921 y 13 de mayo de 1923.

D. Bonifacio García Sánchez, elegido en 23 de abril de 1916.

D. Joaquín Aspás y Diego-Madrado, elegido en 10 de marzo de 1918.

D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, elegido en 15 de junio de 1919.

D. José Guillén y Sol, elegido en 2 de enero de 1921 y 13 de mayo de 1923.

Y para que conste, en cumplimiento y a los efectos de la disposición tercera de la Real orden de diez y seis de abril de mil novecientos diez, expido la presente en Zaragoza, a diez de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Emilio Falco. V.º B.º: El Vicepresidente, Luis Orensanz.

ANEXO B

MEMBRETE DEL BANCO

Resumen de las divisas extranjeras adquiridas por este Banco del Centro de Contratación durante la semana comprendida entre los días al del mes de

GRUPO NÚM. I

CLASES DE LAS DIVISAS	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	NUEVE	DIEZ	OBSERVACIONES
Libras.....											En el total del grupo número 5, la suma destinada a liquidación de dobles créditos a abiertos con motivo del empréstito de Bonos de oro de Tesorería, ha sido:
Dólares.....											
Francos franceses.....											
Marcos.....											
Francos suizos.....											
Francos belgas.....											
.....											
.....											
.....											

(1) Estos grupos son la llamada (1) del anexo A.

NOTA.—Se comprenden las divisas adquiridas para responder a las peticiones de clientes y las adquiridas para responder a las necesidades del propio Banco. Se comprenden las cifras de las Sucursales recibidas en la Central desde la fecha del estado último hasta la fecha de cierre del presente.

MEMBRETE DEL BANCO

ANEXO C

El importe de los depósitos pesetas a favor de Extranjeros en la Central de Este Banco asciende el día de la fecha a la cantidad de pesetas.
 El importe de los depósitos pesetas a favor de Extranjeros en las Sucursales de este Banco ascendía el jueves último a la cantidad de pesetas.

TOTALIZACION

Central pesetas.
 Sucursales
 Total pesetas.

de de

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.466.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Carreteras.— Expropiaciones.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Munébrega, para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Calatayud a Campillo, he acordado señalar el día 24 de junio, a las diez, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Munébrega.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 8 de junio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

* * *

Núm. 2.443.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Tierga, para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Morata a Calcena, he acordado señalar el día 26 de junio, a las diez, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Tierga.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 8 de junio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.451.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día cinco del próximo mes de agosto se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 5 de junio de 1931.— S. Banzo.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Núm. 2.469.

División Hidráulica del Ebro.

Aguas.

Dentro del plazo fijado en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de Navarra correspondiente al día 5 de enero del corriente año, relativo a la petición del Concejo de Ubago para aprovechar, con destino al abastecimiento del vecindario, medio litro por segundo de tiempo de aguas derivas del manantial denominado «Fuente del Prado de los Huertos», en término municipal de Mirafuentes, ha presentado el petionario su proyecto.

Las obras proyectadas consisten en: drenes y arqueta de toma que recogerá las aguas del manantial, módulo, la conducción forzada en los 1.487 metros de longitud y la fuente.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. ley de 7 de enero de 1927, para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al señor Gobernador civil, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto.

Zaragoza, 8 de junio de 1931.— El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Jefatura de Obras públicas.

Transportes públicos.

CIRCULAR

Para el cumplimiento del Decreto del Ministerio de Fomento, y a fin de que sirvan de base para las autorizaciones de servicios públicos de transporte por carretera de viajeros, con pago individual, para fiestas, ferias, mercados y romerías, se precisa la formación de tablas oficiales de éstos previa consulta a los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Círculos Mercantiles, y a tal fin se interesa por la presente de estas entidades se sirvan comunicar a la Jefatura de Obras públicas las fechas en que cada uno de aquéllos se celebran en cada localidad, así como todos los demás antecedentes y datos y observaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 1 de junio de 1931.— El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.